

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 76.

TEGUCIGALPA, ABRIL 20 DE 1891.

NÚMERO 760.

## SUMARIO.

### PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

### PODER EJECUTIVO.

**GOBERNACIÓN.**—Acuerdo por el cual se designa un facultativo para la asistencia de los variolosos pobres.—Acuerdo por el cual se declara desierto un recurso de apelación interpuesto por el Doctor Don Pío Suárez.—Acuerdo en que se nombran dos escribientes, uno para la Gobernación de este departamento, y otro para la Fiscalía General de Hacienda.—Acuerdo en que se designa la persona á quien los Secretarios del Congreso deben entregar el Archivo del mismo.—Acuerdo suprimiendo un empleado.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Acuerdo nombrando á Don Abraham Noé Bedel de la Universidad.—Acuerdo aplazando los exámenes extraordinarios de la Universidad é Instituto Nacional.—Acuerdo nombrando oficiales en algunos talleres de la Escuela de Artes y Oficios.

**JUSTICIA.**—Acuerdo autorizando al Licenciado Don Jesús Avilés para que ejerza el oficio de Notario.—Acuerdo nombrando Juez de Letras de Choluteca, al Señor Lisandro Flores.—Acuerdo en que se conmuta á Ventura Benítez la pena capital en diez años de presidio.—Acuerdo nombrando á Don Jesús Madrid, Juez de 1.ª Instancia Militar del departamento de Copán.—Acuerdo nombrando Juez de Letras de la Sección de Santa Rosa al Señor Abogado Don Guadalupe Milla.—Acuerdo nombrando Juez de Letras de la Sección de Danlí.—Acuerdo nombrando Fiscal de la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara al Abogado Don Pedro Escoto.—Acuerdo en que se nombra al Abogado Don Manuel Bonilla, Juez de Letras de Colón.—Acuerdo nombrando al Abogado Don José V. Martínez, Magistrado propietario de la Corte de lo Civil.

### AVISOS OFICIALES.

### PODER LEGISLATIVO.

#### ACTAS

#### DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Presidió el Señor Diputado Córdova, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Miguel Antonio), Bustamante, Durón, Espino, Flores, Funes, Ferrera, Fortín, Gutiérrez, López, Lozano, Milla, Matate Brito, Madrid, Mejía, Planas, Paz, Quirós, Reyes, Soto, Tábora, Trejo, Vásquez, Velásquez y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado, con motivo legal, los Diputados Cabrera, Carrasco y Alvarado (Don Francisco).

I.—Fue leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

II.—Se dió cuenta con una solicitud del Señor Don Marcial Vijil, contraída á pedir se le ampare, por diez años, en la posesión de la zona minera que tiene en las "Barrosas", jurisdicción de Cedros; y, tomada en consideración por la Cámara, el Diputado Presidente la pasó al estudio de los Señores Representantes Planas, Fortín y Alvarado (Don Miguel Antonio).

III.—Dióse lectura al proyecto de ley sobre abolición de la pena de muerte, presentado por varios Señores Diputados, lo mismo que el dictamen dado por la Comisión nombrada; y, sometidos ambos documentos á debate general, el Representante Gutiérrez habló en estos términos:—Los honorables Diputados Alvarado (Don Francisco) y Carrasco, sostienen, en su dictamen, que el proyecto de ley que se debate es aceptable en parte, ya que, atendidas ciertas prescripciones constitucionales, no es posible borrar en lo absoluto, de la Legislación patria, la odiosa pena de muerte. Hacen los Señores Diputados dictaminadores algunas apreciaciones que no me parecen concluyentes. El artículo 6.º de la Constitución garantiza á todos los habitantes de la República la inviolabilidad de la vida humana. El artículo 21 del mismo Código dispone que queda suspenso el imperio de la Constitución, una vez que toda la República, ó un lugar de ella, fuese declarado en estado de sitio; pero estas disposiciones, según yo pienso, no se contradicen. No creo que, por el hecho de hallarse el país en estado de guerra, pueda condenarse á sufrir la pena capital al que infrinja las leyes militares, cuando el Código respectivo señala dicha pena al que lo hubiese infringido; de otra suerte, sería letra muerta lo establecido en el artículo 6.º antes mencionado. No obstante lo dicho, existen casos, en tiempos anormales, en los que no puede prescindirse de aplicar la pena capital; tal es, por ejemplo, cuando al frente del enemigo se comete, por un militar, un acto de insubordinación, ó se subleva el todo ó parte de la fuerza que se comanda. Estos hechos, que bien pueden decidir de la suerte futura del país, son, á no dudarlo, por los que debe aplicarse la pena de muerte, y sólo en ellos es en donde puedo encontrarme de acuerdo con la Comisión.

El Representante Vásquez:—La ley que se discute, aboliendo la pena de muerte, una vez aprobada, formará la página más gloriosa de nuestros anales parlamentarios. El pueblo hondureño entra, de lleno, en las conquistas pacíficas de la civilización, al empuje de las

ideas modernas. Con la ley de *Habeas Corpus*, tan importante como es, y que ha sufrido ya dos debates, se abren las puertas á la luz; con la abolición de la pena de muerte, se cerrarán las puertas á la noche. Nuestra Constitución Política consagra el principio de la inviolabilidad de la vida humana. La pena de muerte sólo ha estado consentida de una manera transitoria y potestativa. Quizá los legisladores constituyentes tuvieron razón para dejar bajo falsa condición suspensiva esa garantía, ese principio que dimana de las prerrogativas inherentes á la personalidad humana, porque es evidente que, para reprimir los grandes criminales, se requieren lugares de corrección adecuados, y, cuando se emitieron las leyes patrias, carecíamos de esos establecimientos. No vamos á discutir, por ahora, si la pena de muerte tiene razón de ser en nuestros códigos; si la sociedad tiene derecho de imponerla, y si, como pena, reúne todos los caracteres esenciales de que debe estar revestida, tomada esta palabra en su sentido filosófico; sino sobre la conveniencia de borrar de nuestra legislación ese punto negro, que es un contrasentido en la forma de Gobierno democrático-representativo, que proclama el Código Fundamental del país. Ahora, que tratamos de tan importante materia, no debemos olvidar que el Comandante General de la República, en el campo de batalla, prometió abolir la pena de muerte, cuando el pueblo y el Gobierno, por esfuerzo simultáneo, levantaron la bandera de la legitimidad, del orden y de la dignidad de la República. Concluyo, Señores Diputados, haciendo moción por que se declare la urgencia de esa ley, para que se resuelva en un solo debate.

El Representante Lozano:—Califico de muy importante el dictamen de la Comisión, porque los razonamientos que contiene son sensatos y atendibles; sin embargo, tengo la pena de no estar acorde con la opinión, respetable por cierto, de los Señores Diputados Alvarado (Don Francisco) y Carrasco. La inviolabilidad de la vida humana es un principio de nuestra Constitución, eminentemente liberal, porque propende á salvar los fueros más caros de la personalidad individual. Este principio debe realizarse, plenamente, en el terreno de la práctica, y no debe existir como una garantía incompleta del Derecho Público hondureño. El proyecto que nos ocupa, es indudable que tiende á mantener, sin alteración, la más cara y preciada de las ga-

rantías que están consignadas en nuestra Carta Fundamental. Las tablas de derechos tienen el grave inconveniente de extenderse hasta asuntos verdaderamente ilegales, como son los que se relacionan con la conciencia y con la libertad. El precepto constitutivo que autoriza al Gobierno para que declare en estado de sitio toda la República, ó parte de ella, no puede llegar al grado de permitir se aplique la pena de muerte, sólo por la circunstancia de estar suspensas las garantías individuales. Cualquiera interpretación que se haga al artículo constitucional en contrario sentido, debe considerarse errónea y en abierta oposición con el artículo 6.º de nuestra Carta. Que las leyes militares puedan sancionar, en casos muy especiales, la pena capital, y hallándose el país en estado de guerra, no me parece lógico, si se atiende á que tales leyes no son sino una derivación de la Ley Fundamental, y, no encontrándose en perfecta concordancia con ella, no pueden tener, por lo mismo, cumplida aplicación.

El Diputado Funes:—No es posible sostener que, por carencia de sistema penitenciario, se infrinja la Constitución. El artículo 85 de esta ley, confiere facultad potestativa para que se imponga la pena capital, en los casos que establecen las leyes secundarias. El Congreso es un poder que tiene la facultad de legislar, y, haciendo uso de ella, no veo inconveniente para decretar la ley que borre la pena de muerte para todos los casos. Así lo hizo el Congreso de Guatemala, cuando trató de este mismo asunto, y habiendo, en el Código fundamental de aquel país, igual disposición transitoria, como la que está consignada en el artículo 85 de nuestra carta.

La Secretaría dió lectura á una moción, presentada por el Diputado Lozano, que dice:—“Congreso Nacional.—Tengo informes fidedignos de que, en la ciudad de Comayagua, se trata de cumplir la sentencia en que se condena á muerte á un reo. Hecha promesa formal, por parte del Presidente de la República, así en la circular de 18 de Noviembre, que ya aprobasteis, como en el Tratado celebrado con Costa-Rica, de que actualmente conocéis, para abolir tan odiosa cuanto inhumana pena, precisa que ésta no se ejecute, después de promesas y estipulaciones tan formales, y después que vos habéis empezado á aceptarlas. Por tales motivos, hago moción para que se declare la urgencia de la ley que debe emitirse respecto de tan grave y trascendental asunto; es decir, respecto de la abolición de la pena de muerte; y para que, en un solo debate, se vote la que debe surgir del proyecto que presenté en unión del Diputado Gutiérrez.—Tegucigalpa, Marzo 14 de 1891.—Congreso Nacional.—Enrique Lozano.”

Se preguntó á la Cámara si se tomaba en consideración lo propuesto, en diferentes actos, por los Representantes Vásquez y Lozano; y, después de haberse resuelto en sentido afirmativo, se sometieron á debate ambas mociones, por versar sobre idéntico asunto.

El Representante Pineda, dijo:—La Ley que se trata de emitir es sumamente importante, y deseo que se discuta con la extensión que

se merece, para que podamos emitir una resolución acertada y que consulte los grandes y trascendentales intereses de la sociedad. Por tanto, opino por que se desechen las mociones presentadas por los Diputados Vásquez y Lozano.

El Representante Gutiérrez:—No estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el Diputado Pineda, porque entiendo que las razones aducidas por el Diputado Lozano, en su moción, son altamente importantes para que se declare la urgencia de la ley. Si se pierde tiempo, puede suceder que el reo sea ultimado, y esto sería demasiado sensible.

El Diputado Lozano sostuvo con nuevos argumentos su moción.

El Diputado Quirós:—No veo tan fácil y sencillo dictar una resolución sobre un proyecto de ley tan importante como el que se discute. Pienso que no debe festinarse esta clase de asuntos que, por su valor intrínseco encierran una gran trascendencia. Creo que debemos estudiar cuanto más nos fuese posible el proyecto de ley sobre abolición de la pena de muerte, y, por tanto, me hallo en desacuerdo con lo propuesto por los Diputados Vásquez y Lozano.—Se suspendió la sesión.

IV.—Continuada, y siguiendo el debate sobre el proyecto de ley y las mociones de los Diputados Vásquez y Lozano, el Representante Tábora dijo:—La ley de que se trata, atendida su importancia, no puede votarse en una sola deliberación. Los motivos de urgencia que contiene la moción Lozano no son suficientes, para el caso, por lo que voy á expresar:—En las cárceles de la ciudad de La Paz, hay, ciertamente, un reo que ha sido condenado á muerte; pero el Señor Presidente de la República, animado de generosos y liberales sentimientos, ha interpuesto su mediación para que no se haga efectiva la pena, entretanto el Congreso resuelve, en definitiva, sobre el proyecto de ley que discute. En presencia de lo expuesto, me parece que se desvanecen los motivos en que se fundó el Diputado Lozano para presentar su moción, y por lo cual opino se deseche.

El Representante Lozano:—Que la ley que se discute es urgente decretaria, creo que está en la conciencia de la mayoría de los Señores Diputados. Las razones expuestas por el Diputado Tábora, nada arguyen contra mi moción, toda vez que el Congreso es el único que puede suspender los efectos de una ley, derogándola por otra que la contradiga.

El Diputado Vásquez:—Si no se declara la urgencia de la ley que se discute, es casi seguro que el Juez de Letras del departamento de La Paz mande ejecutar la sentencia de muerte que se dictó contra el desgraciado reo que nos preocupa.

Alternaron en el uso de la palabra los Señores Diputados Tábora y Lozano, hasta que, suficientemente discutidas las dos mociones, se procedió á recibir votación nominal, por haberlo solicitado el Representante Lozano; y, escrutados los votos, resultó: que los Diputados Funes, Lozano, Gutiérrez, Espino, Soto, Vásquez, Fortín, López y Córdova, estuvieron por las mociones de los Diputados Vásquez y Loza-

no; y contra ellas, los Señores Representantes Alvarado (Don Miguel Antonio), Bostamante, Paz, Matute Brito, Velásquez, Durón, Milla, Flores, Trejo, Ferrera, Madrid, Mejía, Pinares, Tábora, Reyes, Pineda, Quirós, Castillo y Bendaña; quedando, en consecuencia, desechadas ambas mociones.

Acto continuo, la Cámara dió por terminado el debate general sobre el proyecto de ley ya referido.

V.—La Secretaría puso en conocimiento del Congreso un proyecto de ley, presentado por los Diputados Lozano y Gutiérrez, contraído á que los nombramientos á que se refieren los artículos 72, número 4.º, y 75, número 2.º, parte 1.º de la Constitución, deberán recaer en personas que no ejerzan empleo alguno; y á que todo funcionario público que, según la Constitución, sea electo Diputado á la Legislatura, cese, inmediatamente, en el destino que estuviere desempeñando; y el Señor Diputado Presidente dispuso pasarlo á la comisión de los Diputados Quirós, Milla y Soto.

VI.—Se sometió al conocimiento de la Cámara el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Abierto el debate general, la Secretaría dió lectura á la moción Gutiérrez-Lozano, por la que piden se aplaze, por tres días, la discusión sobre la Memoria, anexos y dictamen del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, á fin de que los Señores Diputados se impongan de todos los documentos presentados por el Señor Ministro.

Considerada y puesta á debate, el Diputado Pineda dijo:—Atendido el número de documentos y la importancia de cada uno de ellos, me parece poco el término de tres días, y propongo se señale seis, para lo cual excito á los Señores Diputados Gutiérrez y Lozano, á fin de que amplíen su moción en ese sentido.

Los Diputados Gutiérrez y Lozano manifestaron que no había inconveniente en aceptar la indicación del Diputado Pineda, y que, al efecto, pedían seis, en vez de tres, con el objeto indicado.

Considerada la ampliación, y suficientemente discutido lo propuesto por los Diputados Gutiérrez y Lozano, fué aprobada.

VII.—Se abrió el tercer debate sobre los proyectos de ley reformativos del Código de Instrucción Pública, presentados por la Comisión dictaminadora y por los Diputados Durón y Lozano.

Leído el artículo 1.º de ambos proyectos, el Diputado Lozano habló en estos términos:—Observo que los artículos 8.º y 9.º del proyecto Durón-Lozano no están comprendidos en el de la Comisión, y, siendo de mucha importancia, excito á los Representantes Soto y Vásquez para que se consignen en el proyecto presentado por ellos.

El Diputado Vásquez:—El artículo 8.º no lo trae el dictamen de la Comisión, porque su contenido está consignado en la Carta Fundamental; sin embargo, no hago dificultad para aceptar los dos artículos, si así lo resolviese la Cámara.

El Representante Soto sostuvo, con nuevos argumentos, lo expuesto por el Diputado Vásquez, y tampoco hizo oposición para ad-

herirse á lo dispuesto en el proyecto Durón-Lozano si así lo acordaba el Congreso.

El Representante Milla:—No es, á mi juicio, redundante el proyecto de los Señores Lozano y Durón, sobre aclaratoria del artículo 8.º, por la expresión "de preferencia," manifestada en él. Esta expresión viene á precisar el deber del Gobierno, al invertir parte del Tesoro Nacional en la instrucción primaria, muy atendible por su naturaleza. Quitada, además, esa disposición, una enorme carga, que pesa indebidamente sobre las Municipalidades. A estas consideraciones ha obedecido la conducta del que habla y del Representante Funes, tardando su dictamen sobre la grave y trascendental cuestión de suprimirse la prestación personal. Nosotros no aceptamos la prestación, como no aceptamos que las Municipalidades queden sin vida á causa de la supresión dicha. Por eso hemos esperado conocer cuáles son las erogaciones municipales, y si seguirán soportando el enorme peso de la instrucción primaria á sus expensas. La aclaratoria propuesta recuerda al Ejecutivo el deber de atender, preferentemente, este ramo de la administración; y es, por eso, que estoy de acuerdo con el proyecto Durón-Lozano, en la cuestión que ventilamos.

El Secretario Bendaña:—El artículo que se discute, se ocupa, tanto en el Código como en el proyecto, de definir los caracteres que debe tener la instrucción en el país; y no hay lógica al deducir de ellos, como lo ha hecho el Diputado Lozano en su proyecto, que, como consecuencia, deba pagarse preferentemente la enseñanza primaria. La instrucción en el Estado está calificada de laica, gratuita y obligatoria; pero concluir, de aquí, que, por lo mismo, deba gastarse en ella la mayor suma de producción de las rentas, y con carácter preferente, es una conclusión que nada tiene de lógico. Que se designe, en el presupuesto de gastos, la cantidad que se quiera para fomentar y sostener la instrucción primaria, es muy racional, porque, como ley á que debe ajustarse el Ejecutivo para sus erogaciones, obliga á su cumplimiento y puede discernirsele un cargo por su contravención; pero colocar esta medida en la forma propuesta por el proyecto Durón Lozano, sobre ser inpropio, creo que ningún objeto se consigue. Por lo tanto, pienso que debe desecharse el artículo como innecesario.

Los Diputados Funes, Lozano y Gutiérrez sostuvieron la necesidad y conveniencia de la reforma consignada en el proyecto Durón-Lozano; y los Representantes Soto, Vásquez, Bendaña, Pineda y Quirós, arguyeron que los artículos 8 y 9 del proyecto Durón-Lozano no eran aceptables, porque el Código de Instrucción Pública, y otras leyes que tratan de la materia, hablaban lo bastante sobre el punto que se debatía.

Suficientemente discutido el artículo de ambos proyectos, á solicitud del Diputado Tábor, se recibieron nominalmente los votos, y, hecho el escrutinio, resultó que fué aprobado el artículo 1.º del proyecto de la Comisión, por 15 votos contra 12.—Se levantó la sesión.

Mónico Córdoba, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

**GOBERNACION.**

Acuerdo por el cual se designa un facultativo para la asistencia de los variolosos pobres.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 23 de 1891.

Deseando el Gobierno la puntual asistencia médica de los individuos atacados de viruela, que no puedan, en atención á su falta de recursos, procurarse ésta oportunamente; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Designar al Facultativo Don Fernando Vásquez, para la asistencia médica de los expresados individuos, con el sueldo de noventa pesos mensuales; y

2.º—Que el Presidente del Hospital General de la República ordene el despacho, en la Botica de este establecimiento, de todas las recetas expedidas á favor de las personas de que se ha hecho mérito, debiendo llevar la cuenta respectiva, para lo que convenga.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se declara desierto un recurso de apelación, interpuesto por el Doctor Don Pío Suárez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 24 de 1891.

No habiéndose presentado el Señor Doctor Don Pío Suárez, á mejorar el recurso de apelación que interpuso contra la providencia del Gobernador Político del departamento de Olancho, fecha 19 de Enero último, que obra en las presentes diligencias; y atendiendo á que ya trascurió el término legal, dentro del que pudo hacerlo; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar desierto el expresado recurso; y

2.º—Que se devuelvan estas diligencias al tribunal de su origen, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se nombran dos escribientes, uno para la Gobernación de este departamento, y otro para la Fiscalía General de Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar escribientes de la Gobernación Política de este departamento y de la Fiscalía General de Hacienda, respectivamente, á los Señores Eduardo Campos y Rafael Alvarado (h.), con el sueldo de ley, en repición de los Señores Nicolás Caballero y Francisco Villalta, quienes han dejado de prestar sus servicios en los puestos indicados.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se designa la persona á quien los Secretarios del Congreso deben entregar el Archivo del mismo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 4 de Abril de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Que los Señores Secretarios del Congreso Nacional entreguen el Archivo de este Alto Cuerpo, conforme á lo prescrito en el número 7 del artículo 30 de su Reglamento Interior, al escribiente del Archivo Nacional, Don Isidro R. Amaya, para su conservación y custodia en dicha oficina.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo suprimiendo un empleado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 7 de 1891.

Habiendo manifestado el Señor Henry M. Payne no ser ya necesarios los servicios del Inspector nombrado para guardar el orden en los trabajos de la mina "La Victorina," situada en jurisdicción del pueblo de Curarén; el Presidente

ACUERDA:

Que cese en el ejercicio de sus funciones el empleado de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Acuerdo nombrando á Don Abraham Noé Bedel de la Universidad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1891.

Habiéndose concedido licencia, por tiempo indeterminado, al Bedel de la Universidad Don Froilán Ramos, el Presidente, á propuesta del Rector del establecimiento referido, nombra, provisionalmente, Bedel, á Don Abraham Noé; quedando así sustituido el Señor Ramos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo aplazando los exámenes extraordinarios de la Universidad é Instituto Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Abril 4 de 1891.

Habiéndose suspendido las clases de la Universidad y del Instituto Nacional, con motivo del desarrollo de la epidemia de la viruela, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al respectivo Jefe de los enunciados establecimientos, para que difiera la práctica de los exámenes extraordinarios, establecidos por disposiciones vigentes; debiendo verificarlos del 15 al último del mes en curso, si para ello no ofreciere inconveniente la epidemia aludida.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando oficiales en algunas talleres de la Escuela de Artes y Oficios.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Abril 8 de 1891.

Manifestando el Director de la Escuela de Artes y Oficios que, á juicio de los maestros de algunos talleres, se necesitan, por algunos meses, oficiales que faciliten la enseñanza y la ejecución de los respectivos trabajos en el menor tiempo posible, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Director del Establecimiento, para que nombre tres oficiales de Zapatería, dos de Talabartería, dos de Sastrería y uno de Carpintería, con treinta pesos mensuales cada uno; debiendo tenerse como parte del presupuesto, anteriormente acordado, los doscientos cuarenta pesos que se gastarán en los enunciados oficiales, los que también serán pagados por el Administrador de Rentas del departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

### JUSTICIA.

Acuerdo autorizando al Licenciado Don Jesús Avilés para que ejerza el oficio de Notario.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 31 de 1891.

Solicitando el Señor Licenciado Don Jesús Avilés, por medio del de igual título Don J. J. Funes, se le dé por renovada la fianza que había prestado para ejercer el oficio de Notario Público, presentando, al efecto, la nueva caución, por haber terminado su período legal la primera, que fué presentada el 11 de Junio de 1886; y, encontrándose la nueva garantía con todos los requisitos de ley, de acuerdo con el Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dar por renovada la referida caución, á fin de que el Señor Avilés continúe ejerciendo el Notariado; y

2.º—Que, para los fines consiguientes, se remita al Tribunal Superior de Cuentas el testimonio de la correspondiente escritura.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Juez de Letras de Choluteca al Señor Lisandro Flores.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 2 de 1891.

Debiendo aprovechar el Gobierno los servicios del Señor Don Vicente Zúniga fuera del departamento en que se halla, y atendiendo á la idoneidad de Don Lisandro Flores, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar, á éste, Juez de Letras interino de la Sección de Choluteca; y

2.º—Que, dándole las gracias al Señor Zúniga por sus servicios, se le liquide y pague lo que alcanzare; facultándose al Gobernador del respectivo departamento, para que le reciba la promesa de ley al Señor Flores.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se comuta á Ventura Benítez, la pena capital en diez años de presidio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1891.

Tomados en consideración los antecedentes en que consta que al reo Ventura Benítez se le ha impuesto la pena de muerte, mediante sentencia firme, pronunciada por la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua; deseando el Presidente de la República que no se aplique la pena capital, mientras se obtiene su abolición; y tratando de corresponder á sus propios sentimientos, principios y aspiraciones, así como á los deseos de la generalidad; en uso de la facultad que expresamente le confiere la Constitución,

ACUERDA:

1.º—Comutar al referido Ventura Benítez la pena de muerte, en la de diez años de presidio mayor; y

2.º—Que sufra esta pena, con el respectivo descuento, en el presidio de esta capital, á cuyo efecto, el Juez de Letras del departamento de La Paz lo remitirá con las seguridades necesarias.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando al Licenciado Don Jesús Madrid Juez de 1.ª Instancia Militar del departamento de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1891.

En atención á la idoneidad del Abogado Don Jesús Madrid, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Juez de 1.ª Instancia Militar del departamento de Copán, con el sueldo de ochenta pesos mensuales; autorizándose al Gobernador Político de dicho departamento, para que le reciba la promesa de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Juez de Letras de la Sección de Santa Rosa al Señor Abogado Don Guadalupe Milla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1891.

Atendiendo á la honradez y aptitudes del Señor Abogado Don Guadalupe Milla, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Juez de Letras de la Sección de Santa Rosa, departamento de Copán; comisionando al Gobernador Político de éste, para que le reciba la promesa de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Juez de Letras de la Sección de Danlí.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 7 de 1891.

En atención á la honradez y conocimientos prácticos del Señor Don Julián Sosa, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Juez de Letras interino de la Sección de Danlí, departamento del Paraíso; autorizando al Gobernador Político de éste, para que le reciba la promesa de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Fiscal de la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara al Abogado Don Pedro Escoto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 8 de 1891.

Sintiéndose la necesidad de un Oficial del Ministerio Público en la Corte de Apelaciones de la Sección de Santa Bárbara, y atendiendo á la honradez, laboriosidad y conocimientos del Señor Abogado Don Pedro Escoto,—el Presidente,

ACUERDA:

Nombrarlo Fiscal de la referida Corte, con el sueldo de cien pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra al Abogado Don Manuel Bonilla Juez de Letras de Colón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 11 de 1891.

Estando vacante el Juzgado de Letras del departamento de Colón, y atendiendo á la honradez y aptitudes del Abogado Don Manuel Bonilla, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Juez de Letras del expresado departamento; y

2.º—Autorizar al Gobernador Político del propio departamento, para que le reciba la promesa de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando al Abogado Don José V. Martínez Magistrado propietario de la Corte de Apelaciones de lo Civil.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 15 de 1891.

Habiendo fallecido el Licenciado Don Manuel Midence, Magistrado propietario de la Corte de Apelaciones de lo Civil de esta Sección, y atendiendo á la idoneidad del Abogado Don José Vicente Martínez, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Magistrado del referido Tribunal, en reposición del Señor Midence.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

### AVISOS OFICIALES.

*El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento,*

Hace saber: que el día primero de Mayo próximo entrante, á las tres de la tarde, se rematarán en el mejor postor, novecientas veintisiete manzanas y un mil setenta y cinco varas cuadradas de que se compone el terreno denominado "Río Colorado," sito en la jurisdicción municipal de esta capital, medido á solicitud del Señor Don José María Fonseca, hijo, y traspasado el derecho de tal, al Señor Don Guillermo Rieger; las cuales han sido valoradas, ciento cincuenta manzanas á razón de un peso cada una, por ser propias para la agricultura, y setecientas setenta y siete manzanas y un mil setenta y cinco varas cuadradas, á razón de cincuenta centavos cada una, por ser propias solamente para la crianza de ganado; cuyo valor total es de quinientos treinta y ocho pesos cincuenta y cinco centavos y tres octavos. Si alguno quiere hacerle postura, comparezca el día señalado.

Tegucigalpa, Abril 17 de 1891.

ALFONSO GALLARDO.